



INGECOP
Inspección General de Cooperativas

ACUERDO NÚMERO IGC-002-2019
EL INSPECTOR GENERAL DE COOPERATIVAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Cooperativas, la Inspección General de Cooperativas es una entidad descentralizada creada por el Estado, cuya autoridad superior es el Inspector General de Cooperativas, quien ejerce las funciones y atribuciones que le corresponden para el mejor cumplimiento de su cometido de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

CONSIDERANDO:

Que por mandato legal y para cumplir a cabalidad su función, la Inspección General de Cooperativas tiene la obligación de autorizar los libros de actas, registros contables de las cooperativas, los cuales deben ser utilizados estrictamente por estas; actividad que desde su creación ha venido ejecutando ininterrumpidamente, utilizando el método de estampar un sello y firma en cada una de las hojas de estos registros y formas, siendo necesario agilizar y modernizar el mismo.

CONSIDERANDO:

Que derivado del crecimiento del movimiento cooperativo, se ha incrementado considerablemente la demanda de operaciones sujetas a registro, haciéndose necesario facilitar la gestión en los departamentos correspondientes a efecto de agilizar y modernizar los servicios que se prestan a las Cooperativas, reduciendo con esto el tiempo de respuesta ante cada requerimiento que éstas realizan.

POR TANTO:

Con base al Acuerdo Gubernativo de Nombramiento de la Presidencia de la República de Guatemala número 13-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017 y en uso de las facultades que para el efecto le confieren los artículos 27, 55 literales a) y k), del Decreto número 82-78 del Congreso de la República, Ley General de Cooperativas.

ACUERDA:

AUTORIZAR EL NUEVO "PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS COOPERATIVAS DEL PAÍS".

Artículo 1º. Las Cooperativas deberán completar el formulario de solicitud de autorización de libros de actas y registros contables el cual deberá ser presentado de manera física o por vía electrónica, previo a impresión de los documentos autorizados.

Artículo 2º. El Jefe de la Sección de Registros y Documentos procederá a emitir la resolución donde conste que autoriza a la cooperativa la impresión y el uso de los documentos solicitados.

Artículo 3º. El Jefe de la Sección de Registros y Documentos hará del conocimiento de las cooperativas que la resolución emitida se encuentra autorizada para su entrega y posterior impresión.





INGECOP

Inspección General de Cooperativas

Artículo 4°. La Cooperativa al recibir la resolución, procederá a imprimir los documentos que la misma autorice tomando en cuenta que cada hoja de los libros de actas y registros contables autorizados deberá constar la leyenda siguiente: "Autorizado según Resolución INGE COP-SRD-, número de correlativo correspondiente -año de autorización-, número de folio inicial y final autorizados- y fecha de impresión de los documentos". Además debe de contener el nombre, dirección, teléfono y número de Identificación Tributaria (NIT) de la imprenta seleccionada por la Cooperativa y estar debidamente foliado. Lo anterior deberá constar en cada una de las hojas de los libros contables, libros de actas de las cooperativas y otras formas contables; sustituyendo de esta manera, el procedimiento que actualmente se utiliza de sellado y firmado manual.

Artículo 5°. En el caso de los Libros Contables y Libros de Actas de las cooperativas deberá adherirse en la primera y última hoja de éstas la calcomanía o adhesivo que otorgará la Sección de Registros y Documentos con la información de la documentación autorizada y contenida en la resolución firmada y sellada por el Jefe de la Sección. Para el caso de hojas movibles y formas contables, se debe imprimir la leyenda al pie de cada una de estas.

Artículo 6°. Se deroga el Acuerdo Interno IGC-126-94, del Inspector General de Cooperativas, de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Artículo 7°. Se deja sin efecto cualquier otro Acuerdo Interno que tergiverse o contradiga el contenido del presente Acuerdo.

Artículo 8°. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día uno de marzo del año dos mil diecinueve.

Dado en la Inspección General de Cooperativas el día siete de enero del año dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Licda. Ligia Margarita Castañeda Brás
Inspector General de Cooperativas

